



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del bicentenario del Congreso de la República del Perú”

PROYECTO DE GUÍA METODOLÓGICA PARA EL CÁLCULO DE MULTAS EN LA SUNEDU

I. ANTECEDENTES

1. El numeral 3 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG) establece que, en aplicación del principio de razonabilidad, las autoridades deben prever: (i) que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; y, (ii) que las sanciones deben ser proporcionales a la infracción, para lo cual se deben observar los siguientes criterios para su graduación:
 - a. El beneficio ilícito de la infracción
 - b. La probabilidad de detección de la infracción
 - c. La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido
 - d. El perjuicio económico causado
 - e. La reincidencia, por la comisión de la misma infracción
 - f. Las circunstancias de la comisión de la infracción
 - g. La existencia o no de intencionalidad del infractor.
2. Por su parte, el numeral 2 del artículo 257 del TUO de la LPAG establece que son condiciones atenuantes de la responsabilidad: (i) el reconocimiento de la responsabilidad una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador; que, en caso de multa, puede reducirla hasta un monto no menor de la mitad de su importe y, (ii) otros que se establezcan por norma especial.
3. Asimismo, el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado por el Decreto Supremo 005-2019-MINEDU (en adelante, RIS) en su artículo 22 se remite al TUO de la LPAG en lo relacionado a los criterios de graduación; y, en relación a los atenuantes, en su artículo 29, menciona a dos: (i) el reconocimiento de la responsabilidad; y (ii) adoptar medidas para mitigar los efectos de la infracción, después de la notificación de la imputación de cargos.
4. Ahora bien, dado que el TUO de la LPAG tiene disposiciones generales en lo relacionado al cálculo de sanciones; la Sunedu, desde el año 2017, optó por aplicar, como otras entidades de la administración pública (Indecopi, Oefa, Sunass, Sanipes, Ositran, Osinergmin, Osinfor, Osiptel) una metodología de cálculo de multas derivada de la teoría de la ejecución pública de las leyes, con la utilización de una fórmula matemática.
5. En este sentido, para la elaboración de la presente Guía se ha llevado a cabo un proceso de revisión de literatura sobre el cálculo de multas y la teoría de la ejecución pública de las leyes; una revisión de la legislación; y, una revisión de la práctica de cálculo de multas de la Sunedu y de las prácticas de otras entidades de la administración pública nacional y entidades extranjeras.
6. Luego de una revisión de los modelos de fórmulas existentes de otras entidades y la aplicada por la propia Sunedu, se puede concluir que, para la mayoría de casos, el uso de una fórmula

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del bicentenario del Congreso de la República del Perú”

matemática para el cálculo de multas haría más objetiva y predecible la forma en que esta es calculada.

7. En resumen, algunas ventajas de utilizar las fórmulas matemáticas en el cálculo de multas¹ son las siguientes:
 - a. Facilitan y logran precisión en cálculos complejos con variables interrelacionadas.
 - b. Aumentan la seguridad jurídica para los administrados.
 - c. El lenguaje simbólico aporta claridad a la argumentación y facilita el derecho de defensa.

II. LA FÓRMULA GENERAL

8. De la revisión de la teoría económica y las experiencias de otras administraciones, se observa que las fórmulas matemáticas del cálculo de multas tienen en común la siguiente estructura: una multa conformada por la división del criterio de Beneficio ilícito o Daño entre la probabilidad de detección, a la cual por lo general se le llama multa base.
9. A este modelo se le aplican factores para aumentar o disminuir la multa, los cuales comúnmente se llaman factores agravantes y/o atenuantes.
10. En el caso de la Sunedu, se optará por lo siguiente:
 - a. Los factores agravantes se aplicarán para el cálculo de la multa base.
 - b. La multa base se ajustará a los límites máximos establecido por el RIS para las infracciones leves, graves y muy graves (artículos 20, 21 y 22).
 - c. Los factores atenuantes se aplicarán al resultado de la multa base.
11. Dispuesto así, los factores atenuantes reducirán considerablemente la multa; y de esta forma, se incentivará al administrado para que tome acciones para mitigar los efectos que ha causado la infracción o agilice el trámite del procedimiento.
12. En este sentido, la fórmula que se ajusta a los criterios establecidos por el TUO de la LPAG y respondan a las particularidades de las actividades y administrados bajo la competencia de la Sunedu, es la que se muestra a continuación:

$$\text{Multa} = \underbrace{\left[\left(\frac{B}{p} \right) \left(1 + \sum fx \text{ agravantes} \right) \right]}_{\text{Multa base}} \left(1 - \sum fx \text{ atenuantes} \right)$$

En donde:

B: en función al caso en concreto representa al criterio de Beneficio ilícito y/o al criterio

¹ Acciarri, Hugo A. y Matías Irigoyen. 2011. La utilidad, significado y componentes de las fórmulas para cuantificar indemnizaciones por incapacidades y muertes. En: La Ley 09/02/2011, Tomo La Ley 2011-A. Si bien los autores se refieren a la utilización de fórmulas matemáticas para cuantificar indemnizaciones por incapacidades y muertes sus apreciaciones son plenamente aplicables a las fórmulas de cálculo de multas.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del bicentenario del Congreso de la República del Perú”

de la gravedad del daño al interés público y/o al bien jurídico protegido

p: probabilidad de detección

fx agravante: porcentaje de criterios agravantes

fx atenuante: porcentaje de criterios atenuantes

13. En función al caso en concreto se optará por una las siguientes tres (03) opciones respecto a la variable **B**:
- Solo beneficio ilícito (**BI**)
 - Solo gravedad de daño al interés público y/o al bien jurídico protegido (**D**)
 - La suma del beneficio beneficio ilícito y la gravedad del daño (**BI + D**) cuando la infracción afecte de forma real la vida, salud e integridad de las personas.

III. DEFINICIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA MULTA

3.1. BENEFICIO ILÍCITO

14. El beneficio ilícito será el ingreso ilícito y/o costo evitado y/o costo postergado. Estos componentes podrán sumarse para obtener un beneficio ilícito único:

3.1.1 Ingreso ilícito

Es el ingreso que percibe el administrado por la comisión de la infracción.

Este ingreso será ajustado mensualmente por la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC)² a nivel nacional, para corregir el valor real del dinero en el tiempo.

Para el cálculo, se utilizará la siguiente fórmula:

$$I = ii \cdot \left(\frac{IPC_{mes\ y\ año\ del\ cálculo\ de\ la\ multa}}{IPC_{mes\ y\ año\ cuando\ se\ cometió\ la\ infracción}} \right)$$

Donde:

ii: denota la sumatoria de los ingresos ilícitos obtenidos por la comisión de la infracción.

IPC_{mes y año del cálculo de la multa}: es el IPC del mes cuando se calcula la multa, de acuerdo al INEI.

IPC_{mes y año cuando se cometió la infracción}: es el IPC del mes cuando se cometió la infracción, de acuerdo al INEI.

3.1.2 Costo evitado y costo postergado

15. Para el cálculo de los costos evitados y costos postergados se asumirá como premisa que los recursos que debieron ser utilizados para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Universitaria y/o la normativa complementaria, fueron destinados por el administrado a otras alternativas que le generaron un beneficio.

² Se tomará como fuente los Informes de Precios del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Disponible en: <https://m.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/economia/>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del bicentenario del Congreso de la República del Perú”

16. Se utilizará una tasa de actualización que refleje el costo de oportunidad del infractor al optar por otras alternativas que le generen beneficios, la cual estará dada por el costo de oportunidad del capital (en adelante, COK) que es la rentabilidad obtenida por los recursos no destinados para dar cumplimiento a la normativa³.

a. **Costo evitado:** son los costos, gastos e inversiones que el administrado no realizó para dar cumplimiento a la Ley Universitaria y/o la normativa complementaria.

En este supuesto, el beneficio ilícito será el valor del recurso más la rentabilidad que obtuvo por no ejecutar el costo, gasto e inversión.

Para calcular el costo evitado se utilizará la siguiente fórmula:

$$CE = ce (1 + r)^T$$

Donde:

ce: costos, gastos e inversiones que el administrado no realizó para dar cumplimiento a la Ley Universitaria y/o la normativa complementaria.

r: tasa de actualización.

T: tiempo de duración de la comisión de la infracción.

Nota: en caso los costos, gastos e inversiones sean periódicos, se podrán sumar.

b. **Costo postergado:** son los costos, gastos e inversiones que el administrado no realiza en el plazo dispuesto por la Ley Universitaria, la normativa complementaria y/o la Sunedu.

En este supuesto, el beneficio ilícito será la rentabilidad que obtuvo en el tiempo que demoró en la ejecución del costo, gasto e inversión.

Para calcular el costo postergado, se propone el uso de la siguiente fórmula:

$$CP = [cp[(1 + r)^k - 1]] (1 + r)^{T-k}$$

Donde:

cp: costos, gastos e inversiones que el administrado no realizó oportunamente para cumplir con la Ley Universitaria, la normativa complementaria y/o la Sunedu.

r: tasa de actualización.

k: tiempo transcurrido, entre la comisión de la infracción y la fecha en que se incurrió en el costo, gasto o inversión en cuestión.

T: tiempo transcurrido entre la comisión de la infracción y la fecha de cálculo de la multa.

³ Esta tasa de actualización, la cual asciende a la fecha a 9.68 % solo se aplicará cuando se trate de una universidad privada y licenciada. Cuando se trate de una universidad pública y/o universidad no licenciada, no se actualizará el costo evitado o costo postergado.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del bicentenario del Congreso de la República del Perú”

3.2. DAÑO OCASIONADO

17. Daño es el perjuicio o lesión a un bien jurídico o interés público. Se asumirá que los siguientes criterios establecidos en el artículo 248 del TUO de la LPAG responden solo al Daño: (i) gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido y, (ii) perjuicio económico causado.
18. Para el cálculo primero se identificará el interés público y/o bien jurídico dañado por la infracción y luego se procederá con el cálculo correspondiente, de acuerdo a cada caso en concreto.

3.3. PROBABILIDAD DE DETECCIÓN

19. La probabilidad de detección está entendida como la posibilidad de detectar la infracción que comete el administrado y que ésta sea sancionada de forma efectiva por la entidad de la Administración Pública.
20. Para el cálculo de esta probabilidad se debería medir la frecuencia con la que se detecta una infracción; sin embargo, ante la imposibilidad de conocer todas las infracciones que puede cometer el administrado, se recurren a otras alternativas.
21. Así, en línea con las mejores prácticas de otras entidades de la administración pública, se utilizará una metodología para estimar esta probabilidad consistente en la calificación y ponderación de los siguientes elementos: (i) las supervisiones de oficio; (ii) las supervisiones que derivan de una denuncia; (iii) el nivel de visibilidad de la conducta infractora por parte de la comunidad universitaria; (iv) la dificultad para llevar a cabo la investigación y, (v) la complejidad del expediente.
22. Estos elementos se subdividirán entre tres (03) y cinco (05) niveles de valoración, los cuales tienen asignados un porcentaje de mayor a menor probabilidad de detección. Además, cada nivel cuenta con una regla de aplicación.
23. Adicionalmente, se le asignará una ponderación a cada elemento, con el fin de que se pueda calcular un valor agregado final. Esta ponderación estará compuesta por un 0.50 (50 %) para aquellos elementos que reflejen el esfuerzo de la administración pública destinado a la detección de la infracción, y el otro 0.50 (50 %) para aquellos elementos relacionados con la percepción que tiene el administrado a ser detectado⁴.

⁴ Los elementos relacionados con el esfuerzo de la administración pública son (iv) la dificultad para llevar a cabo la investigación y (v) la complejidad del expediente. Los elementos relacionados con la percepción que tiene el administrado a ser detectado son: (i) la proporción de administrados supervisados de oficio; (ii) las supervisiones que derivan de una denuncia; (iii) el nivel de visibilidad de la conducta infractora por parte de la comunidad universitaria.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del bicentenario del Congreso de la República del Perú”

24. Finalmente, por las características de los sujetos y las conductas que supervisa la Sunedu, así como el esfuerzo que lleva a cabo para detectar las infracciones; y la experiencia de otras administraciones, se considerará un valor mínimo predeterminado del 0.50 (50 %) para la probabilidad de detección.
25. A continuación, se muestra el cuadro con los elementos, ponderación y niveles de probabilidad.

Cuadro N.º 01: Elementos para la estimación de la Probabilidad de Detección

N.º	Elementos	Ponderación	Nivel	Probabilidad
1	Supervisiones de oficio	0.10	Muy alta	1.00
			Alta	0.90
			Media	0.75
			Baja	0.60
			Muy baja	0.50
2	Supervisiones que derivan de una denuncia	0.10	Muy alta	1.00
			Alta	0.90
			Media	0.75
			Baja	0.60
			Muy baja	0.50
3	Nivel de visibilidad de la conducta infractora	0.30	Muy alta	1.00
			Alta	0.90
			Media	0.75
			Baja	0.60
			Muy baja	0.50
4	Dificultad para llevar a cabo la investigación	0.30	Muy baja	1.00
			Baja	0.90
			Media	0.75
			Alta	0.60
			Muy alta	0.50
5	Complejidad del expediente	0.20	Muy baja	1.00
			Media	0.75
			Muy alta	0.50

Elaboración: DIFISA

PROBABILIDAD DE DETECCIÓN (P)

1.00

26. Adicionalmente, la probabilidad de detección deberá ser más alta en la medida que las materias se contemplen en un Plan de Supervisión⁵, lo cual aumentará la percepción del administrado que será más probable que se detecte una infracción.
27. En ese sentido, de encontrarse en este escenario, se promediará con 1.00 (100 %) el resultado de la probabilidad, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 02: Probabilidad de detección resultante

Pregunta	Respuesta	Probabilidad Resultante
----------	-----------	-------------------------

⁵ Es una clasificación de obligaciones y prohibiciones que la Sunedu supervisa.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del bicentenario del Congreso de la República del Perú”

¿La supervisión de esta materia estuvo incluida en algún plan anual de supervisión durante los últimos 4 años?	Sí	$\frac{P + 1.00}{2}$
	No	P

Elaboración: DIFISA

28. A continuación, se detalla cada elemento:

a. Supervisiones de oficio

Referida a la proporción de supervisiones de oficio relacionadas con la materia del caso, entre el total de supervisiones de oficio; es decir, mientras mayor sea la cantidad de supervisiones relacionadas con la materia del caso, se incrementará la percepción del administrado que la infracción será detectada. Las opciones de respuesta son presentadas en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 03: Supervisiones de oficio

Nivel	Opción de respuesta ⁶	Descripción de la opción de respuesta
Muy alta	Más de 2 %	Si el porcentaje de supervisiones de oficio relacionadas con la materia del caso es más del 2%.
Alta	<1.5 %; 2 %]	Si el porcentaje supervisiones de oficio relacionadas con la materia del caso está entre el 1.5 % y 2 % inclusive.
Media	<1 %; 1.5 %]	Si el porcentaje supervisiones de oficio relacionadas con la materia del caso está entre el 1 % y 1.5 % inclusive.
Baja	[0.5 %; 1 %]	Si el porcentaje supervisiones de oficio relacionadas con la materia del caso está entre el 0.5 % y 1% inclusive.
Muy baja	Menos de 0.5 %	Si el porcentaje supervisiones de oficio relacionadas con la materia del caso es menor al 0.5% o no hubo universidades supervisadas de oficio.

Elaboración: Difisa

b. Supervisiones que derivan de una denuncia

Referida a la proporción de supervisiones que derivaron de una denuncia de la materia del caso, entre el total de supervisiones que derivan de una denuncia, es decir, mientras mayor sea la cantidad de supervisiones que derivan de una denuncia de la materia del caso, se incrementará la percepción del administrado que la infracción será detectada. Las opciones de respuesta son presentadas en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 04: Supervisiones que derivan de una denuncia

Nivel	Opción de respuesta ⁷	Descripción de la opción de respuesta
-------	----------------------------------	---------------------------------------

⁶ Los porcentajes se han determinado en función a la información del número de supervisiones de oficio proporcionada por la Dirección de Supervisión.

⁷ Los porcentajes se han determinado en función a la información del número de supervisiones que derivan de una denuncia proporcionada por la Dirección de Supervisión.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Muy alta	Más de 2 %	Si el porcentaje de supervisiones que derivan de una denuncia de la materia del caso es más del 2%.
Alta	<1.5 %; 2 %]	Si el porcentaje de supervisiones que derivan de una denuncia de la materia del caso está entre el 1.5 % y 2 % inclusive.
Media	<1 %; 1.5 %]	Si el porcentaje de supervisiones que derivan de una denuncia de la materia del caso está entre el 1 % y 1.5 % inclusive.
Baja	[0.5 %; 1 %]	Si el porcentaje de supervisiones que derivan de una denuncia de la materia del caso está entre el 0.5 % y 1 % inclusive.
Muy baja	Menos de 0.5 %	Si el porcentaje de supervisiones que derivan de una denuncia de la materia del caso es menos del 0.5 % o no hubo supervisiones que derivan de una denuncia de la materia del caso.

Elaboración: Difisa

c. Nivel de visibilidad de la conducta infractora

Referido al nivel de visibilidad de la conducta infractora por parte de la comunidad universitaria y de la población en general. Está compuesta por la asociación del tipo de conducta (pública o no pública) y por el nivel de gravedad de la infracción.

Esta relación se asocia con el nivel de riesgo que asumirá el administrado para cometer una infracción que puede ser pública o no pública. De tal forma, que, a mayor aversión al riesgo y menor gravedad de la infracción, la probabilidad será más baja, y, por el contrario, a menor aversión al riesgo y mayor gravedad de la infracción, la probabilidad será más alta. Las opciones de respuesta son presentadas en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 05: Nivel de visibilidad de la conducta infractora

Nivel	Descripción de la opción de respuesta
Muy alta	Es una conducta pública y con infracción tipificada muy grave o grave.
Alta	Es una conducta pública y con infracción tipificada leve.
Media	Es una conducta No Pública y con infracción tipificada muy grave.
Baja	Es una conducta No Pública y con infracción tipificada grave.
Muy baja	Es una conducta No Pública y con infracción tipificada leve.

Elaboración: Difisa

d. Dificultad para llevar a cabo la investigación

Referida a la dificultad que tiene el supervisor, el instructor y el sancionador para contar con los medios probatorios que permitan probar la comisión de la infracción a ser sancionada. Los medios probatorios permitirán probar un hecho infractor, así como determinarán la responsabilidad del administrado, de tal manera que mientras más actividades probatorias se realicen, mayor será el esfuerzo de la administración pública para detectar la infracción. Las opciones de respuesta son presentadas en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 06: Dificultad para llevar a cabo la investigación

Nivel	Descripción de la opción de respuesta
-------	---------------------------------------

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Muy baja	Proporcionado por el mismo Administrado (0 búsquedas, 0 inspecciones o como mínimo 1 requerimiento).
Baja	De 1 a más búsquedas de información y/o de 2 a más requerimientos.
Media	De 1 a más búsquedas de información y/o de 2 a más requerimientos y hasta 2 inspecciones.
Alta	De 1 a más búsquedas de información y de 2 a más requerimientos y 3 inspecciones.
Muy alta	De 1 a más búsquedas de información y de 2 a más requerimientos y más de 3 inspecciones.

Elaboración: Difisa

e. Complejidad del expediente

Referido a la complejidad de los requerimientos, información e inspecciones; el volumen de la información, la suficiencia probatoria; y, otras circunstancias que complejicen el caso. Las opciones de respuesta son presentadas en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 07: Complejidad del expediente

Nivel	Descripción de la opción de respuesta
Muy baja	Requerimientos simples, información no especializada, inspecciones simples, baja cantidad de documentación, otras circunstancias similares.
Media	Requerimientos complejos, Información especializada, inspecciones complejas, gran cantidad de documentación, otras circunstancias similares.
Muy alta	Inspecciones sin previa notificación, casos resueltos por indicios, otras circunstancias similares.

Elaboración: Difisa

29. Para las infracciones de autoreporte se asumirá una probabilidad de 1.00 (100 %), porque en todos los casos será posible detectar la infracción. Esto sucede porque el administrado tiene que reportar un hecho a la administración.

3.4. FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES

30. En este apartado se considerarán los criterios de reincidencia por la comisión de la misma infracción y la existencia o no de intencionalidad del infractor, además del criterio de las circunstancias de la comisión de la infracción, el cual se encuentra establecido en el TUO de la LPAG.
31. Los mencionados criterios pueden ser factores agravantes o atenuantes y contribuirán a aumentar o disminuir la multa. Estos -distintos a la reincidencia y a la existencia o no de intencionalidad del infractor- están incluidos en el criterio de otras circunstancias de la comisión de la infracción.

- a. **Factores Agravantes.** Se considerará un máximo acumulado de 290 % y se puede aplicar más de un factor a la vez.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Cuadro N.º 08: Factores Agravantes

N.º	Factor	Valor
1	Reincidencia	20 %
2	Intencionalidad	20 %
3	Perjuicio potencial causado a la vida, salud e integridad de las personas	30 %
4	No adecuar su conducta	10 %
5	Duración de la infracción	
	Si la infracción duró entre 6 y 12 meses	5 %
	Si la infracción duró entre 13 y 24 meses	10 %
	Si la infracción duró de 25 meses a más	15 %
6	Reiterancia de la conducta	10 %
7	Cometer la infracción para ocultar otro hecho	100 %
8	Infracción cometida en una zona sin oferta educativa	15 %
9	Infracción cometida en una zona de pobreza extrema	15 %
10	Alcance geográfico de la infracción	15 %
11	Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta	20 %
12	Otras circunstancias vinculadas a la conducta principal	20 %

Elaboración: Difisa

- **Reincidencia**

Se aplicará por la ejecución de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. El valor de este factor será fijo.

- **Intencionalidad**

Se aplicará cuando se advierta que el administrado actuó con intención de cometer la infracción. El valor de este factor será fijo.

- **Perjuicio potencial causado a la vida, salud e integridad de las personas**

Se aplicará cuando la infracción afecte de forma potencial a la vida, salud e integridad de las personas. El valor de este factor será fijo.

- **No adecuar su conducta**

Se aplicará cuando el administrado no adecúe su conducta a lo establecido a la Ley universitaria y/o normativa complementaria vulneradas con la infracción. El valor de este factor será fijo.

- **Duración de la conducta**

Se aplicará cuando el administrado no adecúe su conducta a lo establecido a la Ley universitaria y/o normativa complementaria que fueron vulneradas a través de la



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del bicentenario del Congreso de la República del Perú”

infracción, en función del tiempo en el que se esté cometiendo. El valor de este factor será fijo.

- **Reiterancia de la conducta**

Se aplicará cuando el administrado cometa la misma conducta durante el trámite del procedimiento administrativo sancionador (PAS) sin que exista resolución final. El valor de este factor será fijo.

- **Cometer la infracción para ocultar otra**

Se aplicará cuando el administrado haya cometido la infracción con el objetivo de ocultar otro hecho. El valor de este factor será fijo.

- **Infracción cometida en una zona sin oferta educativa**

Se aplicará cuando los perjuicios ocasionados por la infracción se incrementan porque la universidad está ubicada en una zona geográfica sin oferta educativa⁸.

Se entiende por zona sin oferta educativa aquella en donde no exista ésta en la misma ciudad o ciudades cercanas. El valor de este factor será fijo.

- **Infracción cometida en una zona de pobreza extrema**

Se aplicará cuando los perjuicios ocasionados por la infracción se incrementan porque la universidad está ubicada en una zona geográfica con más del 40% en el Rango de Pobreza Monetaria de acuerdo con el Mapa de Pobreza Monetaria emitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática⁹. El valor de este factor será fijo.

- **Alcance geográfico de la infracción**

Se aplicará cuando, por sus características, la infracción tiene su efecto o se comete en varios lugares a la vez¹⁰. El valor de este factor será fijo.

- **Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta**

Se aplicará en los casos de concurso ideal de infracciones, es decir, cuando una misma conducta califique como más de una infracción¹¹. El valor de este factor será fijo.

⁸ Se aplicará cuando no se haya incluido en el cálculo del beneficio ilícito y/o daño.

⁹ Se aplicará cuando no se haya incluido en el cálculo del beneficio ilícito y/o daño.

¹⁰ Se aplicará cuando no se haya incluido en el cálculo del beneficio ilícito y/o daño.

¹¹ El agravante se aplicará en el cálculo de las sanciones de ambas infracciones.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- **Otras circunstancias vinculadas a la conducta principal**

Se aplicará cuando del análisis se advierta la existencia de un hecho distinto a la infracción que, valorado en conjunto con esta, hace que sea más grave. La valoración de este factor será gradual y podrá tomar hasta un valor del 20 %.

b. Factores Atenuantes. - Se considerará una reducción máxima de hasta 99 %, de tal manera que la multa final pueda ser hasta el 1 % de la multa base.

Cuadro N.º 09: Factores Atenuantes

N.º	Factor	Valor
1	Adecuación de la conducta	40 %
2	Mitigación de efectos	40 %
3	Medidas para evitar la conducta a futuro	10 %
4	Reconocimiento hasta descargos	50 %
5	Reconocimiento hasta el IFI	35 %
6	Reconocimiento hasta después del IFI	15 %
7	Error de tipo vencible	10 %
8	Error de prohibición vencible	10 %

- **Adecuación de la conducta**

Ejecutar acciones para adecuar la conducta a la legalidad vulnerada por la infracción. La valoración de este factor podrá tomar hasta un valor del 40 %.

- **Mitigación de efectos**

Ejecutar acciones para mitigar los efectos o consecuencias perjudiciales de la conducta infractora. La valoración de este factor podrá tomar hasta un valor del 40 %.

- **Medidas para evitar la conducta a futuro**

Acciones preventivas que permitan evitar -de forma efectiva- cometer la infracción en el futuro. El valor de este factor será fijo.

- **Reconocimiento**

Por la oportunidad del reconocimiento de responsabilidad, una vez que se ha iniciado el procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo con el momento efectuado: (i) antes de los descargos o, (ii) antes del informe final de instrucción (en adelante, IFI) o; (iii) después del IFI. El valor de este factor será fijo.

- **Error de tipo vencible**



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del bicentenario del Congreso de la República del Perú”

El error vencible sobre un elemento que configura la infracción. El valor de este factor será fijo.

- **Error de prohibición vencible**

El error vencible sobre la ilicitud de la infracción. El valor de este factor será fijo.

3.5. CASOS PRÁCTICOS

3.5.1 Caso de ingreso ilícito

La Universidad ABC, ubicada en la ciudad de Talara, licenciada por la Sunedu, prestó el servicio de educación superior universitario con el Programa Enfermería de marzo a julio del 2019, el cual no contaba con autorización. La materia de este caso es Programas No Autorizados.

- **Beneficio ilícito**

Durante marzo y julio del 2019, la Universidad obtuvo un ingreso ilícito de S/ 186 750.00 por pensiones y matrículas pagadas por los estudiantes.

Este ingreso será actualizado utilizando el IPC a nivel de julio 2019 y enero 2022, de acuerdo al siguiente detalle¹²:

$$I = ii \cdot \left(\frac{IPC_{\text{enero } 2022}}{IPC_{\text{julio } 2019}} \right) = S/ 186\ 750.00 \left(\frac{100.1824}{91.0372} \right) = S/ 205\ 510.09$$

- **Probabilidad de detección**

- El porcentaje de supervisiones de oficio de la materia No Autorizados es de 2%, por lo que corresponde una valoración del 0.90 (90 %).
- El porcentaje de supervisiones que derivan de una denuncia de la materia Programas No Autorizados es de 2.80%, por lo que corresponde una valoración de 1.00 (100 %).
- El nivel de visibilidad de la conducta infractora es una conducta pública y con tipificación Muy grave, por lo que corresponde una valoración del 1.00 (100 %).
- La dificultad para llevar a cabo la investigación es baja, pues se encontraron tres (03) requerimientos de información sin que sea necesario realizar inspecciones, por lo que corresponde una valoración del 0.90 (90 %).
- El nivel de complejidad del expediente es medio, pues se cuenta con requerimientos complejos, información especializada y gran cantidad de documentación, por lo que corresponde una valoración del 0.75 (75 %).

¹² Información obtenida del INEI, considerando $IPC_{\text{diciembre } 2021} = 100.00$.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Cuadro N.º 10: Probabilidad de detección

N.º	Elementos	Ponderación	Nivel	Probabilidad
1	Supervisiones de oficio	0.10	Alta	0.90
2	Supervisiones que derivan de una denuncia	0.10	Muy alta	1.00
3	Nivel de visibilidad de la conducta infractora	0.30	Muy alta	1.00
4	Dificultad para llevar a cabo la investigación	0.30	Baja	0.90
5	Complejidad del expediente	0.20	Media	0.75
PROBABILIDAD (P)¹³				0.91 (91 %)

Elaboración: Difisa

En la medida que la materia no se encuentra en el plan de supervisión de los últimos cuatro (04) años, la Probabilidad de detección es del 0.91 (91 %).

- **Factores agravantes**

Se aplica un agravante del 15 %: (i) en la medida que la universidad cometió la infracción en la ciudad de Talara, la cual no cuenta con oferta educativa y, (ii) obligará a los estudiantes a buscar una oferta fuera de la ciudad de origen con los costos que esto implica y/o dejar de estudiar.

- **Multa base**

$$Mb = \left(\frac{B}{p}\right) \left(1 + \sum fx \text{ agravantes}\right)$$

$$Mb = \left(\frac{S/ 205 510.09}{0.91}\right) (1 + 15 \%) = S/ 259 710.55$$

- **Factores atenuantes**

La universidad tomó las siguientes acciones para reparar su conducta: trasladó al 50 % de los estudiantes matriculados a un programa autorizado por la Sunedu.

Se aplicará un factor atenuante del 20 % en la medida que la universidad solo tomó acciones con la mitad de todos los afectados.

Asimismo, como reconoció la infracción antes de la emisión del IFI se aplica un atenuante del 35%.

- **Multa final**

¹³ Resultado obtenido de la suma producto del valor de la ponderación y el valor de la probabilidad: $(0.10 * 0.90) + (0.10 * 1.00) + (0.30 * 0.90) + (0.30 * 1.00) + (0.20 * 0.75) = 0.91$



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del bicentenario del Congreso de la República del Perú”

$$Mf = Mb \left(1 - \sum fx \text{ atenuantes} \right)$$

$$Mf = S/ 259 710.55 (1 - 20 \% - 35 \%) = S/ 116 869.75$$

3.5.2 Caso de costo evitado

En octubre de 2019, la Sunedu verificó que la Universidad XYZ no contaba con un laboratorio de enseñanza antes de iniciar su ciclo académico del 2020, por lo tanto, no cumplió con uno de los indicadores de la CBC III de infraestructura y mantenimiento para la prestación del servicio educativo. La materia de este caso es No mantener las CBC.

- **Beneficio ilícito**

Se estimó el costo de un ambiente con similares características a la de un laboratorio, cuyo monto es de S/ 20 500.00¹⁴.

Este costo será actualizado utilizando la tasa anual de 9.68% desde octubre 2019 hasta octubre de 2020, correspondiente al tiempo que duró la infracción:

$$CE = S/ 20 500.00 (1 + 9.68\%)^1 = S/ 22 484.40$$

- **Probabilidad de detección**

- El porcentaje de supervisiones de oficio relacionada con la materia No mantener las CBC es de 1.26 %, por lo que corresponde una valoración del 0.75 (75 %).
- El porcentaje de supervisiones que derivan de una denuncia relacionada con la materia No mantener las CBC es de 1.92 %, por lo que corresponde una valoración del 0.90 (90 %).
- El nivel de visibilidad de la conducta infractora es una conducta pública y con tipificación Muy grave, por lo que corresponde una valoración del 1.00 (100 %).
- La dificultad para llevar a cabo la investigación es media, pues se encontraron dos (02) requerimientos de información y una (01) inspección, por lo que corresponde una valoración del 0.75 (75 %).
- El nivel de complejidad del expediente es medio, pues se cuenta con requerimientos complejos, información especializada y gran cantidad de documentación, correspondiendo una valoración del 0.75 (75 %).

Cuadro N.º 11: Probabilidad de detección

N.º	Elementos	Ponderación	Nivel	Probabilidad
1	Supervisiones de oficio	0.10	Media	0.75
2	Supervisiones que derivan de una denuncia	0.10	Alta	0.90

¹⁴ Valor referencial a un ambiente similar a un laboratorio equipado.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del bicentenario del Congreso de la República del Perú”

3	Nivel de visibilidad de la conducta infractora	0.30	Muy alta	1.00
4	Dificultad para llevar a cabo la investigación	0.30	Media	0.75
5	Complejidad del expediente	0.20	Media	0.75
PROBABILIDAD (P)¹⁵				0.84 (84 %)

Elaboración: Difisa

En la medida que la materia estuvo incluida en algún plan anual de supervisión durante los últimos 4 años la probabilidad es de: $\frac{(0.84+1.00)}{2} = 0.92$ (92 %).

- **Factores agravantes**

Se aplica un agravante del 20 %: en el 2018 la universidad fue sancionada por no contar con un laboratorio y, nuevamente, en el 2019 se verificó que no contaba con este, por lo tanto, es reincidente.

- **Multa base**

$$Mb = \left[\left(\frac{B}{p} \right) \left(1 + \sum fx \text{ agravantes} \right) \right]$$

$$Mb = \left(\frac{S/ 22 484.40}{0.92} \right) (1 + 20 \%) = S/ 29 327.48$$

- **Factores atenuantes**

En la medida que la universidad implementó el laboratorio después de iniciado el PAS, se aplica un atenuante del 40 % por corrección de la conducta.

- **Multa final**

$$Mf = Mb \left(1 - \sum fx \text{ atenuantes} \right)$$

$$Mf = S/ 29 327.48 (1 - 40 \%) = S/ 17 596.49$$

¹⁵ Resultado obtenido de la suma producto del valor de la ponderación y el valor de la probabilidad: $(0.10 * 0.75) + (0.10 * 0.90) + (0.30 * 1.00) + (0.30 * 0.75) + (0.20 * 0.75) = 0.84$